

REGLAMENTO DE CREDITO

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados de Vigilancia Privada de Antioquia-“FONDEVIAN”**, en uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto vigente, modifica el presente reglamento el día 11 de septiembre del año 2020 y queda en acta N°073:

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

- 1.1. Reglamentar las operaciones de crédito que realiza el Fondo de Empleados FONDEVIAN a favor de sus asociados conforme a lo establecido en la ley y los estatutos.
- 1.2. Ajustar las operaciones de crédito a las normas precisas sobre su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.
- 1.3. Ajustar las líneas de crédito para dar cumplimiento a los criterios establecidos en la Resolución 1507 de noviembre 27 de 2001, *“Por la cual se establecen los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que realicen operaciones activas de crédito y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD

- 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989, los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.
- 2.2. La resolución 1507 de noviembre de 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para la evaluación, clasificación y

calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.

- 2.3. Los artículos 4 y 5 de los estatutos de FONDEVIAN, establecen que para el funcionamiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
- 2.4. El artículo 57 numeral G de los estatutos de FONDEVIAN, establece como función de la Junta Directiva el reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FONDEVIAN”, así como la utilización de los fondos.
- 2.5. El artículo 60 numeral D de los estatutos de FONDEVIAN, establece como función del Gerente el autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- 2.6. El artículo 77 de los estatutos de FONDEVIAN, establece que la aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, empleados del fondo o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FONDEVIAN.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA CRÉDITO, NIVELES MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO, GARANTÍAS Y AMORTIZACIONES.

3.1. Requisitos Para Crédito.

Para tener derecho al crédito con el fondo de empleados FONDEVIAN, en cualquiera de las modalidades establecidas, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 3.1.1. Ser asociado activo del fondo de empleados, presentar las 3 últimas colillas de pago.
- 3.1.2. Ser asociado hábil, es decir, no estar sancionado al momento de efectuar la solicitud (artículo 26 de los Estatutos)

- 3.1.3. Cumplir con las condiciones particulares de cada modalidad de Crédito.
- 3.1.4. En caso de tener libranzas con otras entidades financieras, su monto no debe exceder el valor total de los aportes sociales que se tienen en COOPEVIAN CTA.
- 3.1.5. Una vez adquirido un crédito con FONDEVIAN, el asociado no se puede retirar de forma voluntaria del Fondo, es decir, debe haber pagado la totalidad de su obligación para poderse retirar del Fondo.
- 3.1.6. Todo asociado que solicite un crédito ante el Fondo, deberá dejar todos los documentos firmados (solicitud y formatos legales).

3.2. Niveles Máximos de Endeudamiento.

- 3.2.1. La capacidad de endeudamiento (deducción por nómina) de un asociado de FONDEVIAN, no debe superar el 45% del salario mensual de los empleados ni del 45% del devengado mensual de los asociados (lo que sale en la colilla).
- 3.2.2. No se tendrán en cuenta para estudio de crédito las bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del asociado.
- 3.2.3. Se otorgara créditos de acuerdo a la capacidad de endeudamiento, capacidad de deducción, respaldo y/o información en Central de riesgo que tenga el asociado al momento de realizar la solicitud de crédito.

3.3. Garantías.

Todos los créditos otorgados por el fondo de empleados FONDEVIAN, deben estar garantizados bajo los siguientes criterios:

- 3.3.1. Los aportes, CDAT, ahorros permanentes, ahorros a la vista en FONDEVIAN; cesantías y aportes sociales que tenga en COOPEVIAN CTA a favor del asociado deudor, y en general con todo saldo de prestaciones sociales legales o extralegales liquidados a su favor en el

momento de retiro de la institución que genera el vínculo laboral o cualquier otro pago que haga su empleador constituyen las garantías primarias de todo asociado.

Parágrafo 1. Solamente se autorizan liberaciones de cesantías cuando existen otras garantías reales que garanticen las deudas vigentes o cuando se trate de las consideraciones establecidas en la ley.

Parágrafo 2. Se aclara que existen tres (4) tipos de asociados a FONDEVIAN, los empleados y contratistas de COOPEVIAN CTA y los empleados de FONDEVIAN, a los cuales se le aplicaría las garantías bajo el Régimen Laboral Ordinario; y los asociados de COOPEVIAN CTA, para quienes aplicarían los Estatutos y Regímenes de Compensación.

- 3.3.2. Cumplir con las condiciones particulares de cada modalidad de Crédito
- 3.3.3. Todo crédito deberá estar garantizado con la totalidad de los ahorros, pignoración de cesantías, prestaciones sociales y aportes sociales en COOPEVIAN CTA y en FONDEVIAN, que a juicio del ente encargado (Gerente, Comité de Crédito, Junta Directiva) permita recuperar los saldos insolutos del crédito.
- 3.3.4. Si previo al estudio del crédito, se tienen libranzas con otras entidades financieras estas disminuirán la capacidad de garantizar los créditos otorgados por el Fondo.
- 3.3.5. Si se presenta el caso del numeral anterior, y la suma de las libranzas no exceda el monto garantizable, se podrá autorizar un crédito por el valor que resulta del 100% de los aportes de Fondevian y Coopevian menos LIBRANZAS.
- 3.3.6. El crédito mínimo será de \$100.000 y el tope máximo de crédito será el 100% de los aportes de Fondevian y Coopevian de cada asociado y en caso de los empleados será sus prestaciones sociales más 5 SMMLV.

3.4. Amortizaciones.

3.4.1. Los asociados de FONDEVIAN podrán amortizar sus obligaciones financieras con el fondo a través de tres modalidades:

3.4.1.1. Descuento por nómina, de acuerdo a lo pactado al momento de solicitar el crédito y al plan de amortización entregado por FONDEVIAN.

3.4.1.2. Al asociado se le descontará una cuota adicional al momento de recibir el pago por Descanso Anual Compensado o Vacaciones, esto con el fin de que cuando salga a disfrutar de su tiempo de descanso, no se atrase con las cuotas.

3.4.1.3. Consignaciones en la cuenta del Fondo, solo para abonos extraordinarios con el fin de disminuir el capital de la deuda o el valor de la cuota inicialmente pactada.

3.4.1.4. Transferencias interbancarias, solo para abonos extraordinarios con el fin de disminuir el capital de la deuda o el valor de la cuota inicialmente pactada.

3.4.1.5. Pago por caja en la oficina de FONDEVIAN, solo para abonos extraordinarios con el fin de disminuir el capital de la deuda o el valor de la cuota inicialmente pactada.

3.4.1.6. El Asociado Deudor podrá pactar con FONDEVIAN si desea abonar al crédito con sus primas, compensación semestral, vacaciones o descanso anual, según el caso.

Parágrafo. Cuando los descuentos de nómina no se efectúen por razones ajenas a FONDEVIAN, el asociado deberá proceder a pagar el saldo dejado de descontar tan pronto él detecte la omisión o cuando el Fondo se lo solicite. Es decir, el hecho de que no se le haga el descuento no lo exime de la obligación.

ARTÍCULO 4. CANCELACIÓN DE CRÉDITOS.

En caso de retiro no voluntario del Fondo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones que garantizan el pago total de la obligación que se pueda tener con el Fondo:

- 4.1. Inicialmente se tomarán los recursos existentes en el Fondo a favor del asociado deudor, como son: los aportes sociales y cualquier tipo de ahorro.
- 4.2. Si los recursos anteriores no son suficientes, se pasara a tomar de forma parcial o completa, de acuerdo al caso, la liquidación de prestaciones sociales de los empleados o la entrega de aportes de los asociados de COOPEVIAN CTA.
- 4.3. Si los anteriores recursos no son suficientes para cubrir el total de la obligación, el deudor principal deberá seguir pagando sus cuotas por caja en oficina, consignación en la cuenta del Fondo o transferencia interbancaria.

ARTÍCULO 5. REESTRUCTURACIÓN y NOVACIÓN

- 5.1. La Reestructuración de un Crédito es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas entre el Fondo y el Asociado, tales como plazo, intereses o cuota, con el fin de permitirle al Deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones.
- 5.2. La Novación es la sustitución de una obligación por otra otorgada, de modo que la primera queda anulada.
- 5.3. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Y podrá solicitarse bajo un nuevo crédito a corto, mediano o largo plazo y después de haber transcurrido el 30% del tiempo pactado, o haber pagado el 30% del capital del crédito que se va a reestructurar.

Parágrafo. El plazo del numeral anterior podrá ser modificado previo estudio del ente encargado (Gerente, Comité de Crédito, Junta Directiva), de acuerdo al monto.

ARTÍCULO 6. TASAS DE INTERÉS, LÍNEAS DE CRÉDITO Y CONDICIONES DE CADA UNO.

6.1. Tasas de Interés.

El pago de intereses es vencido y se cobra de manera quincenal en cada cuota de amortización.

6.1.1. Compra de Cartera

01 - 36 meses, 1.35% N.M.V

37 - 48 meses, 1.45% N.M.V

49 - 60 meses, 1.55% N.M.V

6.1.2. Libre Inversión

01 - 36 meses, 1.45% N.M.V

37 - 48 meses, 1.55% N.M.V

49 - 60 meses, 1.65% N.M.V

6.1.3. Extra Cupo

01 - 36 meses, 1.8% N.M.V

6.1.4. Educación

01 - 12 meses, 1.0% N.M.V

6.1.5. SOAT

01 – 10 meses, 1.35% N.M.V

6.1.6. Feria

01 - 36 meses, 1.45% N.M.V

6.2. Líneas de Crédito.

6.2.1. Créditos Ordinarios para Libre Inversión.

Para estos créditos, el cupo de endeudamiento se va a determinar por el valor de los aportes que se tengan en el Fondo más el 100% de los aportes sociales que se tengan en COOPEVIAN CTA para el caso de los asociados. Y la liquidación de prestaciones sociales más 5 SMMLV en el caso de los empleados.

Se debe tener en cuenta el numeral 3.3 del artículo 3 de este reglamento.

Estos préstamos estarán sujetos a la disponibilidad económica del Fondo.

Los Créditos se clasifican en tres de acuerdo al plazo de pago:

6.2.1.1. A Corto Plazo: los que se conceden de uno (1) hasta treinta y seis (36) meses.

6.2.1.2. A Mediano Plazo: los que se conceden desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) meses.

6.2.1.3. A Largo Plazo: los que se conceden desde cuarenta y nueve (49) hasta sesenta (60) meses.

6.2.2. Créditos Ordinarios para Compra de Cartera.

6.2.2.1. Cumple con las mismas condiciones de los Créditos Ordinarios para Libre Inversión. La finalidad de esta modalidad de crédito es liberar capacidad de pago y saldos en la nómina de los asociados de FONDEVIAN y estará destinado **única y exclusivamente** a la compra de carteras de otras entidades financieras.

Se debe tener en cuenta el numeral 3.3 del artículo 3 de este reglamento.

El desembolso de dicho crédito se hará a nombre de la entidad con la cual el asociado tiene el crédito a través de transacción bancaria o cheque. Para lo anterior, será indispensable que el asociado presente un estado de cuenta emitido por la entidad financiera con la cual se tiene la obligación. Si después de haber pagado la cartera, queda algún

saldo a favor del asociado, éste será consignado en su cuenta bancaria (la misma de nómina).

6.2.3. Créditos Extra Cupo.

6.2.3.1. Esta línea de crédito, no se ve afectada por el cupo del 45% al que hace referencia el artículo 3, numeral 2.1 de este reglamento.

La finalidad de este crédito es dar a los Asociados un Anticipo de Prima o Compensación Semestral causada a la fecha de la solicitud, se otorga a partir del cuarto mes de cada semestre, y su plazo es de uno (1) hasta tres (3) meses.

6.2.4. Crédito de Educación.

6.2.4.1. Para estos créditos, el cupo de endeudamiento se va a determinar por el valor de los aportes que se tengan en el Fondo más el 100% de los aportes sociales que se tengan en COOPEVIAN CTA para el caso de los asociados. Y la liquidación de prestaciones sociales más 5 SMMLV en el caso de los empleados.

Se debe traer el comprobante de liquidación de matrícula de colegio, universidades e instituciones técnicas o tecnológicas del mismo asociado o su grupo familiar en primer grado de consanguinidad o para compra de computadores de mesa, Tablet o portátil.

El pago será realizado a la institución de educación o en su defecto se girará cheque a la misma o se realizará el pago directamente al proveedor de tecnología que tenga convenio con el fondo de empleados.

Su plazo será máximo de 6 meses para pago de estudio y 12 meses para la compra de computadores de mesa, Tablet o portátil.

6.2.5. Crédito de SOAT

6.2.6.1. Destinado única y exclusivamente a la expedición de SOAT a un plazo de 10 meses, deberá cumplir con el respaldo en aportes y la capacidad de deducción, deberá anexar a la solicitud de crédito, copia de cedula, Soat a vender y matricula.

En caso de estar caída la plataforma de expedición de SOAT y ser el mismo día de vencimiento, se autoriza consignar dicha suma de dinero al asociado para que cubra la necesidad y no quede desprotegido.

6.2.6. Crédito de FERIA

6.2.7.1. Destinado única y exclusivamente a las compras dentro de las ferias realizadas por el Fondo de Empleados, tendrá las mismas condiciones que un crédito de libre inversión, exceptuando que este tiene única tasa de interés.

ARTÍCULO 7. POLÍTICAS PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

7.1. Los asociados interesados en adquirir un Crédito a través del Fondo, deben pagar el estudio del crédito, el cual tiene un costo equivalente al 1.5% del salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, valor que será descontado por nómina y no será reembolsable, este cobro no garantiza la aprobación de dicha solicitud.

7.2 Las solicitudes de crédito serán autorizadas por diferentes instancias de acuerdo al monto así:

7.2.1. Desde \$100.000 hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, por el Gerente del Fondo.

7.2.2. Desde cinco (5) hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, por el Comité de Crédito.

7.2.3 Desde siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV en adelante, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, SANCIONES Y CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CRÉDITOS.

8.1. Obligaciones de los Asociados.

8.1.1. Los contemplados en el artículo 15, numeral D de los estatutos de FONDEVIAN.

8.2. Sanciones.

8.2.1. El incumplimiento o violación de este reglamento en cualquiera de sus partes se considera falta disciplinaria y puede acarrear sanciones por parte de la Junta Directiva, conforme al régimen disciplinario considerado en los Estatutos del Fondo.

8.3. Cancelación Anticipada de Créditos

8.3.1. Lo estipulado en el artículo 22 de los estatutos de FONDEVIAN.

8.3.2. Cuando cualquier asociado que tenga alguna línea de crédito con el Fondo pierda su calidad de asociado por desvinculación de la cooperativa COOPEVIAN CTA, y cuyos recursos en el Fondo no alcancen para cubrir la totalidad de la obligación, FONDEVIAN enviará al área de gestión humana de COOPEVIAN CTA un estado de cuenta, con el saldo neto a cargo del asociado para que al momento de hacer la liquidación de prestaciones sociales o de aportes sociales, esta sea incorporada en las deducciones y dicho monto sea girado a FONDEVIAN.

8.3.3. En caso de retiro de FONDEVIAN por decisión de la Junta Directiva en su justa causa, y este siga activo en la cooperativa COOPEVIAN CTA, FONDEVIAN hará el respectivo cruce de cuentas con sus aportes y ahorros en fondo y en caso de quedar un saldo restante a favor del Fondo, la deducción por nomina continuará normalmente hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO 9. ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y DESEMBOLSOS

9.1. Análisis.

El Artículo 2 de la Resolución 1507 del 2001 establece que: Las entidades vigiladas a que se refiere la presente resolución, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- 9.1.1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor y flujo de caja del proyecto a financiar. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.
- 9.1.2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
- 9.1.3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 9.1.4. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la entidad vigilada. No obstante, será consultado los créditos mayores a \$1.000.0000, los que presenten deducción de libranzas por colilla de pago y los cargos de Supervisor, Director y personal de Medios tecnológicos.

9.2. Información:

El Artículo 1 de la Resolución 1507 del 2001 establece que: Las operaciones activas de crédito que, en desarrollo de su objeto social, realicen las entidades objeto de la presente resolución, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la entidad.

- 9.2.1. Monto del crédito.
- 9.2.2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- 9.2.3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- 9.2.4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- 9.2.5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- 9.2.6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).

- 9.2.7. Tipo y cobertura de la garantía.
- 9.2.8. Condiciones de prepago.
- 9.2.9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- 9.2.10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- 9.2.11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

9.3. Desembolsos

- 9.3.1. Las solicitudes recibidas tendrán un plazo máximo de 8 días contados después de recibida la documentación completa para su respuesta y desembolso.
- 9.3.2. Los estudios de créditos y desembolsos se harán teniendo en cuenta el orden de llegada y prioridad, en caso de contingencia de liquidez la gerencia tomara medidas y se dará previo aviso a cada asociado que haya solicitado un crédito.
- 9.3.3. En caso de calamidad demostrada, se podrán hacer excepciones en el estudio y desembolso de los créditos.

ARTÍCULO 10. CRÉDITOS A MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA.

- 10.1. Las solicitudes de crédito de los empleados de FONDEVIAN, el Representante Legal, los miembros del Comité de Crédito, de Control Social deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.

- 10.2. Dado el caso de que un miembro de la Junta Directiva solicite un crédito, independiente del monto, este debe ser estudiado por los demás miembros de la Junta Directiva, y el solicitante no tendrá ni voz ni voto para dicha aprobación. En caso de presentarse un empate entre los votantes, se procederá a llamar a un miembro suplente, quien ayudara a tomar la decisión final.

MARIO GOMEZ.

Presidente

OSCAR MOLINA.

Vicepresidente

CARLOS TANGARIFE.

Secretario

NELCIN ARROYO.

Miembro Ppal.

DIEGO CARVAJAL.

Miembro Ppal.